



CORNARE	Número de Expediente: 056740534096	
NÚMERO RADICADO:	112-2434-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	03/08/2020	Hora: 16:32:24.97... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°112-0947 del 15 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.420.645, para construir obra de cruce vehicular, en beneficio del predio con FMI: **020-200691**, sobre la fuente sin nombre, localizada en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

Que a través del Oficio N°CS-130-6839 del 19 de febrero de 2020, 03 de diciembre de 2019, se requirió a la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ** para que aclarara la información presentada, a lo cual dio respuesta por medio del Radicado N°131-10658 del 17 de diciembre de 2019.

Que mediante el Oficio N° CS-130-0993 del 27 de febrero de 2020, la Corporación requirió nuevamente a la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ** para que allegara una información complementaria.

Que a través del Radicado N°131-2622 del 13 de marzo de 2020, la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ** presento la información requerida por la Corporación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de inspección ocular el día 08 de noviembre de 2019 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1042 del 03 de agosto de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)”

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1,44
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	6,54

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular en tubería de 36” de concreto, en la fuente sin nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficios 131-10658 del 17 de diciembre de 2019 y 131-2622 del 13 de marzo de 2020.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería 36” (Inicio)	75	20	57,7	6	14	57,7	2.055
	Tubería 36” (Final)	75	20	57,9	6	14	27,1	2.142

“(…)”



Cornare



@comare



cornare



Comare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el el Informe Técnico N°**112-1042** del 03 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía, para construir una obra hidráulica de cruce vehicular en desarrollo del proyecto **“Parcelación San Gabriel”**, en beneficio del predio con FMI: **020-200691**, sobre la fuente sin nombre, localizada en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería Ø 36"				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas							Longitud(m):			12,39
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):			0,91
75	20	57,7	6	14	57,7	2.055	Pendiente Longitudinal (m/m):			0,055
							Capacidad(m³/seg):			6,54
75	20	57,9	6	14	27,1	2.142	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2.165,35
							Cota Batea (m)			2.158,39
Observaciones:			No se presenta el cálculo de socavación							

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05.674.05.34096

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La obra hidráulica propuesta debe garantizar la protección de socavación a la entrada y salida de las estructuras.

ARTÍCULO QUINTO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

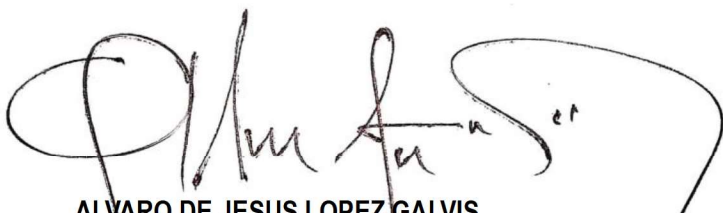
ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIELA DE LA PAZ VANEGAS ARBELAEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio- Fecha 03/08/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Ana María Arbeláez

Expediente: 05.674.05.34096

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE